
ÉTICA DEL JUEZ

EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ

Nadie puede ser buen juez en causa propia.

Los juzgadores deben poseer distintas virtudes que permiten que su labor sea adecuada; que sea eficiente y eficaz.

Por un lado han de ser *prudentes* porque la prudencia es la virtud que nos permite poner los medios para alcanzar el fin, la prudencia es una virtud que radica en la inteligencia y nos dicta lo que se ha de hacer para actuar bien. El hábito prudencia nos permite ponderar los pros y los contras de cada caso concreto; nos ayuda a analizar todos los aspectos, los hechos, las circunstancias; los matices de un asunto en litigio desde el punto de vista racional para no dejar de resolver todos los puntos.

Deben ser *justos* pues la función jurisdiccional busca precisamente aplicar esa virtud esencial de la convivencia. La justicia es una virtud que radica en la voluntad y que consiste en dar a cada quien lo suyo. La justicia requiere para su aplicación volitiva, el dictamen previo de la inteligencia que lo proporciona la prudencia.

Cuando alguien pregunta: ¿qué es lo suyo de cada quién? Se puede sencillamente responder que lo suyo de cada quien es “su derecho” que comprende los bienes jurídicos que tutela, protege

y en su caso restituye el propio: La vida, la integridad corporal, la libertad o libertades, las propiedades, las posesiones y los derechos.

La justicia puede ser, sintéticamente aquí referida, aplicada en distintos tipos:

Justicia conmutativa: la que se da en el intercambio de bienes siguiendo el principio de igualdad o proporcionalidad; como en el caso de la permuta, la compraventa, donde deben intercambiarse bienes de igual o semejante valor.

Justicia legal: la que viene consignada, plasmada en la ley, que debe contener los distintos tipos de justicia. Aquí es importante dejar señalado la trascendencia en el gobernado de lo que debe hacer ante la ley injusta.

Justicia distributiva: que compete, radica en quien está constituido en poder o gobierno y le toca repetir cargas y beneficios a los gobernados o sujetos a su poder; esta virtud se aplica siguiendo el principio de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Justicia social: que, como parte de la justicia distributiva, se aplica a los grupos sociales. En la relación jurídica: la relación que hay entre sujeto activo y sujeto pasivo, requiere aquí de que al pasivo se le debe considerar como un ente colectivo: jubilados, pensionados, campesinos, trabajadores, usuarios, integrante de un núcleo de población, los asegurados, etcétera.

La *fortaleza*, como virtud en los juzgadores, requiere que éstos la apliquen a pesar de las distintas resistencias que puede tener dentro y fuera del individuo: vencer el temor a aplicar las decisiones y sentencias judiciales, aplicar su rigor; resistir las presiones políticas, sociales, económicas, etcétera, que buscan reducir la fuerza del juzgador, el imperio judicial. En ocasiones se necesita mucha valentía, incluso heroísmo al hacer obedecer los mandatos judiciales. La fortaleza judicial implica también el ímpetu racional lleno de autoridad para llevar a cabo todas las reformas que requiere la función judicial, hacer brillar la institución por medio de un servicio sin tacha y sin mácula. Acometer los cambios necesarios para cumplir con el imperativo social de un orden social justo, actividad de excelencia.

La *templanza* implica en el juzgador la moderación de los impulsos que tienden a sobrepasar la medida fijada por la razón (prudencia). La templanza nos lleva a moderar los efectos al aplicar las resoluciones para que puedan ser justos y equitativos.

El juzgador al llevar a cabo la delicada, importante, trascendente y llena de responsabilidad función de impartir justicia, debe tratar con personas, todos o la mayoría súbditos del poder público que se someten a su deliberación jurisdiccional.

En su relación con los gobernados, el juez debe hacerlo con respeto. Debe tratar con los justiciables, con las víctimas, con todos los involucrados en el proceso con suma atención, cortesía, autoridad, con esmerada educación, con conciencia de la solemne investidura, con tacto, etcétera.

Se debe aplicar la regla de oro de la convivencia humana: “Trata a los demás como quisieras que te trataran a ti” (referido en tono positivo); “no hagas a otro, lo que no quieres que te hagan a ti” (señalado en tono negativo).

El trato del impartidor de justicia debe ser cuidadoso con todos: con los superiores, los inferiores, con los colegas, con los subordinados en su órgano jurisdiccional, con el público, etcétera.

Lo anterior no está reñido con los principios básicos de la función: autonomía, independencia, imparcialidad, etcétera.

El desempeño de la función puede estar inspirado además en aquellos consejos de Don Quijote a Sancho:

“Has de poner los ojos en quien eres...
Acompañar la gravedad del cargo...
Procurar descubrir la verdad...
Haz gala de la humildad de tu linaje...
Tomar por medio la virtud...
Hallen en ti más compasión...
Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad...
Si acaso doblares la vara de la justicia...
No te ciegue la pasión propia en causa ajena...
Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras...
Al inculpado que cayere debajo de tu jurisdicción...”

El juzgador debe velar por el respeto a la institución; el decoro de la sede, del vestir de las personas, la pulcritud de las instalaciones, la seguridad de las personas y del inmueble, etcétera.

Un requisito esencial y un deber básico del juzgador es tener el conocimiento necesario para cumplir adecuadamente con el compromiso de aplicar la ley en sede judicial. El estudio deberá ser un imperativo permanente. El derecho es dinámico, por tanto el mantenerse al día de las reformas, las corrientes doctrinales, la jurisprudencia, etcétera, la preparación intelectual, académica, debe ser un estímulo permanente.

De entre las cualidades personales del juzgador está la honestidad, referida aquí a no sucumbir ante las ofertas económicas que pueden presentar algunas de las partes involucradas en las causas, controversias y juicios que están sujetos a su responsabilidad jurisdiccional.

El desempeño honesto implica también presentar las denuncias oportunas para reprimir y perseguir cualquier forma de corrupción que pretenda interferir en la imparcialidad e independencia jurisdiccional.

La independencia judicial. Es una característica primordial del juzgador y del órgano e institución a la que pertenece. Implica esencialmente que la justicia no puede ni debe estar supeditada a ninguna influencia, a injerencias y presiones extrañas, del Poder Legislativo, presiones mediáticas de los comunicadores, etcétera.

La independencia implica la libertad del juzgador para emitir sus resoluciones atendiendo únicamente al dictado de la justicia y de la ley aplicados racionalmente.

La sociedad organizada jurídica y políticamente busca de parte de los jueces resoluciones y sentencias que den seguridad y certeza jurídica.

Se busca por parte de la sociedad y del gobierno que no se permita la violación de los derechos.

La independencia judicial es una garantía constitucional contenida en el artículo 116. Entre otras cosas, el juzgador no admitirá ninguna recomendación.

La imparcialidad en el juzgador. El juzgador a lo largo de su historia, en su existencia ha tenido que luchar para que sus decisiones sean fruto de su prudente reflexión no teniendo más objetivo que la justicia.

Han pretendido influir en sus decisiones, el poder político, el poder económico, la prensa y medios de comunicación social, grupos sociales, grupos de presión, grupos armados, grupos minoritarios, mayoritarios, elites de diversa configuración, etcétera.

El juez al desarrollar un juicio debe mantener siempre el equilibrio procesal para que las partes demuestren sus razones y excepciones, y agotando el procedimiento emitan las resoluciones libres de presiones, pasiones, inclinaciones, etcétera. A ninguna de las partes dará ventajas o privilegios.

Objetividad del juez. El juez deberá, siguiendo los preceptos legales, indagar la verdad histórica y reflejarla en la verdad legal de su resolución.

Para dictar sus mandatos el juzgador, con la prudente serenidad, alejado de las pasiones humanas, en un ejercicio racional y lógico analizando los pormenores de un procedimiento, valorando las pruebas y estudiando los extremos de cada postura, emitirá sobre constancias contenidas en los autos de los distintos expedientes, las resoluciones y sentencias conforme a la legalidad y la justicia.

Conocimiento pleno del caso. El juez deberá conocer cabalmente los casos que se sometan a su decisión, analizará los pormenores y recovecos que tienen los expedientes para no pasar por alto al momento de dictar sus resoluciones.

Se debe tener en cuenta, en la función, todos los matices, los pequeños detalles para atender plenamente la función jurisdiccional.

Actuación expedita. El desempeño judicial está sujeto al tiempo y el espacio. Con relación a la categoría temporal suele afirmarse que la justicia debe ser pronta y expedita; la justicia debe ser rápida y abierta a todos, la justicia si no es pronta no es justicia.

Es necesario destacar que la persona puede estar vulnerada en cualquiera de los bienes que protege el orden jurídico y por ello es preciso que con la premura que dicta la recta razón, el buen juicio y la cordura se lleven a cabo las acciones y decisiones judiciales.

La prontitud está reñida con la precipitación, que atropella la sabia decisión. La celeridad adecuada, los tiempos judiciales están obligatoriamente señalados en el artículo 17, 18 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La discreción. Se refiere a la secrecía que debe tener el desarrollo personal de la actuación judicial. Todo el manejo de las controversias, se desarrollará en el marco del secreto profesional al que están sujetos todos los involucrados en la función jurisdiccional; particularmente, el juez nunca deberá exteriorizar sus reflexiones en torno a los casos de los que tiene competencia, su voz sólo se oír al momento de notificar sus resoluciones y sentencias.

El sigilo profesional está regulado jurídicamente en nuestra legislación penal, sanitaria, profesional, además de la normativa ética en toda profesión.

Seguridad jurídica. Este principio constitucional (artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23) garantiza que toda persona en sus prerrogativas, bienes, derechos, etcétera, no serán objeto de ataques o afectación alguna sin la actuación debida de los órganos del poder público.

La seguridad implica que la persona tenga la certeza de que toda su esfera de derechos le será respetada y en caso de afectación ilegal le serán restituidos; además, se refiere a la existencia en el ordenamiento jurídico de los medios legales para que dicha esfera pueda ser afectada lícita y válidamente.

La seguridad jurídica como fin del derecho obliga al poder público a desempeñarse sólo conforme a las facultades y obligaciones señaladas en la Constitución y en las leyes: La sujeción del poder al derecho.

Credibilidad de la institución judicial. En la actualidad las personas e instituciones han perdido credibilidad, es decir, la sociedad no tiene confianza en los demás integrantes de la sociedad, ni en sus distintas instancias de poder político, económico, social, cultural, educativo, etcétera. Lo que ha hecho mella en las distintas corporaciones es y ha sido la gruesa capa de la corrupción que corroe o pretende hacerlo en todas las áreas de la vida en sociedad.

El juez en su desempeño, en cada acto, en cada resolución deberá convencer a toda la población, a todos los justiciables, de que su actividad está guiada exclusivamente por la verdad y la justicia, el apego a la ley.

Se debe provocar que todas las partes en un juicio, al acabar su litigio puedan decir de nuestros juzgadores: *“no me dieron lo que pedía, pero qué bien me trataron”*.

La credibilidad genera la confianza necesaria para el desarrollo personal y de la sociedad.

Autonomía. Esta cualidad implica que el juzgador no está dependiendo de ningún poder externo a su propia conciencia, sólo obedece a los dictados del buen juicio, que se forma a partir del estudio del expediente.

Para la designación de los ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación intervienen las funciones ejecutiva y legislativa del poder público; los magistrados en el caso de las entidades federativas. Sin embargo, esta intervención no implica sumisión o influencia en sus decisiones, pues una vez investidos sólo responde al llamado de la propia conciencia.

Aspectos que deben de tenerse en cuenta en el desempeño jurisdiccional

AUSTERIDAD. Severo, rigurosamente ajustado a las normas de lo moral.

AUTONOMÍA. Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.

CALIDAD. Estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.

COMPROMISO. Empeño, esforzado, que entraña la lucha por conseguir la meta.

CONCENTRACIÓN. Muy atento o pendiente de la actividad; poner todos los sentidos y capacidades al servicio de la causa.

CONFIANZA. Seguridad que uno tiene en sí mismo; con reserva e intimidad, basado en la rectitud, en la alta misión encomendada.

CONOCEDOR. Conocer, entender, advertir, saber, echar de ver; entender en un asunto con facultad legítima para ello.

CORTESÍA. Demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra.

CREATIVIDAD. Capacidad de invención. Buscar formas legales aptas al cambio social.

CREDIBILIDAD. Merece crédito; la certeza que inspira el buen y sincero desempeño en servicio a los demás.

CRITERIO. Norma para conocer la verdad. Juicio o discernimiento.

CUIDADO. Solícito y diligente en ejecutar con esa actitud una cosa; empeño atento a hacer las cosas bien.

DEDICACIÓN. Acción y efecto de dedicarse intensamente a una profesión o trabajo de manera exclusiva o plena.

DIGNIDAD. Decoro de las personas en la manera de comportarse; cargo o empleo honorífico y de autoridad.

DILIGENCIA. Cuidado y actividad al ejecutar una cosa. Prontitud, agilidad.

DISCIPLINA. Instrucción de una persona, especialmente en la moral. Observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión. Estilo que requieren las cosas que tienen importancia.

DISCRECIÓN. Sensatez para formar juicio y tacto para hablar u obrar. Reserva, secrecía, el sigilo que implica la honestidad.

EDUCACIÓN. Cortesía y buen trato, pulcritud en el ser y en el hacer; en el decir y en el actuar.

EQUIDAD. Igualdad de ánimo. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.

EXCELENCIA. Estilo superior, calidad o bondad con que se hacen las cosas singulares; forma superior del desempeño laboral y productivo.

EXPEDITES. Pronto a obrar, acabar bien las cosas.

FIRMEZA. Entereza, constancia, fuerza moral; aquella persona que no se deja abatir.

HUMANO. Aplíquese a la persona que se compadece de las desgracias, desdichas y errores de los demás.

HUMILDAD. Virtud que consiste en el conocimiento de nuestras limitaciones y debilidades, y en obrar de acuerdo con este conocimiento.

INDEPENDENCIA. Libertad, autonomía, especialmente la de un órgano que no es tributario ni dependiente de otro; entereza, firmeza de carácter.

INTEGRIDAD. Cualidad de íntegro, es decir, aquella persona recta, intachable y proba; honesta, discreta.

JUSTICIA. Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

LABORIOSIDAD. Inclinação o afición al trabajo.

LEALTAD. Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.

LIBERTAD. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

LIMPIEZA. Pulcritud.

OBJETIVIDAD. Relativo al objeto en sí y no a nuestro modo de pensar o de sentir.

ORDEN. Jerarquía de valores en las prioridades laborales y armónica colocación de las partes en el todo (oficina, estudio).

ORGANIZACIÓN. Conjunto de personas con los medios adecuados que funcionan para alcanzar un fin determinado.

PACIENCIA. Facultad de saber esperar cuando algo se desea alcanzar.

PERSEVERANCIA. Constancia en la virtud y en mantener el esfuerzo hasta el final. Mantenerse constante en la persecución de lo comenzado, en una actitud o en una opinión.

PRECIPITACIÓN. Es mala consejera (actuar con rapidez e irreflexión).

PREPARACIÓN. Conocimientos necesarios para el desempeño de la función.

PRESENTACIÓN. Aliño y decoro en el vestir (imagen corporal), pulcritud, limpieza.

PROBIDAD. Honradez, honestidad.

PRONTITUD. Celeridad adecuada y presteza en la ejecución de algo.

PUNTUALIDAD. Cuidado y diligencia en hacer las cosas a su debido tiempo.

RESPECTO. Manifestaciones de acatamiento que se hacen por cortesía.

RESPONSABILIDAD. Capacidad u obligación de responder de los actos propios, y en algunos casos de los ajenos.

SENCILLEZ. Naturalidad, supresión de la afectación.

SERENIDAD. Sereno, sin turbación física o moral.

SERVICIO. Disposición atenta y comedida en el trato con los demás; desempeño esmerado.

SINCERIDAD. Sencillez, veracidad, modo de expresarse libre de fingimiento.

SOBRIEDAD. Sobrio, templado, con moderación en los afectos.

TACTO. Cuidado, pericia en la convivencia con los demás, cortesía respetuosa.

TALANTE. No sólo hay que serlo, es importante también parecerlo.

TRABAJO. Solicitar, procurar e intentar alguna cosa con eficacia, actividad y cuidado. Desempeño responsable y cuidadoso para hacer bien lo que nos compete.

VALOR. Audacia, valentía.

VERACIDAD. Aquella persona que dice y actúa siempre con la verdad.

VIRTUOSO. Poder o potestad de obrar. Integridad de ánimo y bondad de vida. Acción virtuosa o recto modo de proceder.

VOCACIÓN. Surge de la división social del trabajo, afortunada confluencia entre aptitudes y actitudes, capacidades y gusto por hacer o desempeñar una actividad.

Marco legal básico de los jueces

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Civil.

Código Penal Federal.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ley para el Tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal y para toda la República en materia del fuero federal.

Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.

Ley Federal de Defensoría Pública.

Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Ley de Extradición Internacional.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

“Los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea, a nuestro ver, el de la misericordia que el de la justicia”.

Don Quijote a Sancho